

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0944



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OFFICE CLUB, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

México, D. F. a, 6 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de octubre de 2012 recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, la LIC. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A DE C.V., presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N97-2012, celebrada para la adquisición de papel bond para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 2 -

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5947/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la LIC. [REDACTED], representante legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera copia certificada del testimonio de escritura pública con el que se acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en la inconformidad que nos ocupa, así como para que señalara los motivos de inconformidad, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la LIC. [REDACTED] representante legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/5947/2012 de fecha 04 de octubre de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 167 105, con el cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 02 de octubre de 2012, así mismo, manifiesta los motivos de inconformidad hechos valer contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N97-2012, celebrada para la adquisición de papel bond 2013; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/6360/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/014805 de fecha 25 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6360/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, manifestó que el suspender o atrasar la adquisición de papel bond del procedimiento de licitación en comento, afectaría gravemente la operación de las áreas internas para el óptimo funcionamiento de las Delegaciones, UMAES, así como de las oficinas de Nivel Central, ya que cada una de ellas provee de insumo a sus Unidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

0946

- 3 -

Administrativas, áreas de atención al derechohabiente y áreas normativas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/ 6437 /2012, de fecha 26 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR120-N97-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1513/014805 de fecha 25 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6360/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 08 de octubre de 2012 se firmó el contrato número U120160, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a quienes por oficio número 00641/30.15/6436/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 6.- Por oficio número 09 53 84 61/1513/15213 de fecha 31 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6360/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 7.- Por escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante común de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 4 -

letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 15 de noviembre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., que adjuntó a sus escritos de fechas 2 y 16 de octubre de 2012, las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de octubre de 2012, así como las de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados que adjuntaron con su escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica-----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 6820 /2012, de fecha 15 de noviembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] Representante común de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en vía de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----
- 11.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] Apoderada Legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en vía de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

0948

- 5 -

estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos". Transcrita líneas arriba.-----

- 12.- Por acuerdo de fecha 28 de noviembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Dictamen Técnico emitido en la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR120-N97-2012, ofertas subsecuentes de descuento, de fecha 28 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que contrario al primer motivo de desechamiento, su representada si presentó la descripción del bien ofertado, en apego al anexo 20 de la convocatoria, resultando inverosímil que se haya desechado su oferta técnica por apeparse a lo establecido en los lineamientos marcados en la Ley de la materia. -----

Que el papel ofertado por su mandante es de 75 gramos y cumple con la blancura mínima del 90% solicitado en bases y en el Acto de Junta de Aclaraciones, sin que en ningún texto de la convocatoria se señale que no se deberá presentar papel que sea ecológico, siendo que esto no se contrapone con la Ley para cubrir las necesidades que el Instituto requiere para su ejercicio 2013. -----

Que entre el precio del ganador y la propuesta de su representada existe una considerable diferencia de precio, ya que su representada ofreció el mejor precio por que

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

no podría participar en la Oferta Subsecuente de Descuento, por ser MIPYME sin que esto impidiera seguir en el proceso de contratación.-----

Que respecto a que su mandante no cumple con el inciso E) del punto 6 de la convocatoria, ya que no presenta el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, dicha descalificación se deberá de desestimar, ya que su representada no está obligada a presentar dicho Dictamen al no contar con un promedio anual de 300 trabajadores en el ejercicio inmediato anterior.-----

Que contrario a lo que asienta la convocante en su dictamen técnico de que su representada no cumple cabalmente con el requisito contenido en el punto 2.1 inciso I) de la convocatoria, que indica: *en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA, dicho informe deberá contar con una fecha de expedición como máximo de seis meses.*”, ya que presentó certificado de laboratorio Normex con fecha de emisión 26 de diciembre de 2011, el mismo resultando infundado, ya que presentó los certificados requeridos en las bases como lo es la NMX-AA-144-SCFI-2008, por lo que no requiere cumplir con el inciso II al que el Instituto está obligado y cuya aclaración se hizo en la Junta de Aclaraciones.-----

Que la NOM-50-SVFI-2004, no tiene fecha de vigencia, ya que solo se expide cuando se registra el bien y no requiere de su actualización por periodos de 6 meses, por lo que solicita se declare desierta la presente licitación, ya que no existen laboratorios certificados por la EMA, por lo que ninguno de los licitantes puede cumplir cabalmente con ambos puntos.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el accionante se duele del hecho de que su propuesta fue rechazada, “supuestamente” por no cumplir con las características requeridas por la convocante, tal suposición resulta a todas luces incongruente e infundada, lo anterior es así debido a que la impetrante presentó un paquete como muestra, el cual no indica que es un papel para maquina fotocopidora, solo indica “PAPEL BOND ECOLOGICO OFFICE CLUB”, además no se menciona su uso, por lo que no se aceptó debido a los problemas que se presentan al usar las maquinas fotocopadoras, aunado a que en su proposición técnica y económica utiliza una descripción diferente a la descripción del paquete.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 7 -

Que en la licitación de mérito, se solicitó: "PAPEL PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA TAMAÑO CARTA 28 X 21.5 CM, COLOR BLANCO 36 KG", EN EL ACTA DE ACLARACIÓN DE BASES, SE RESPONDIÓ QUE EL PAPEL SOLICITADO ES "DE 75 GR CON UNA BLANCURA MÍNIMA DE 90%" Y EN LA MUESTRA DE PAPEL PRESENTADA POR LA HOY INCONFORME, CORRESPONDE A PAPEL ECOLOGICO".

Que la muestra exhibida por la inconforme no cumple, ya que presenta papel ecológico, cuando que en las bases de licitación se solicitó no ecológico.

Que respecto a que no está obligada a presentar el requerimiento del punto 6 inciso E) de la convocatoria, es de precisarse que en términos de lo que refiere el segundo párrafo del artículo 16 del Decreto de la Ley del Seguro Social, Título 2º del Régimen obligatorio, capítulo 1 Generalidades, sí estaba obligada a presentar el Dictamen de sus aportaciones al Instituto, en términos del Reglamento señalado, lo cual en el caso no cumplió, aún y cuando en la Junta de Aclaraciones quedó estipulada dicha obligación, este documento soporta la descalificación de la impetrante.

Por cuanto hace al argumento de que las empresas adjudicadas incumplieron con el requisito del punto 6 inciso E) de la convocatoria, es de señalarse que las empresas CONSORCIO PAPELERO S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., si cumplieron con los requisitos solicitados en el referido punto, adjuntándose el dictamen correspondiente.

Que la impetrante incumple con la vigencia del certificado de calidad, ya que el certificado NORMEX que presenta, no reúne los requisitos en cuanto a términos de vigencia solicitados, además es de señalar que la convocante dispone lo anterior como protección para el Instituto, debido a los constantes cambios en los bienes que él mismo requiere.

Que la inconforme consigna al final de su libelo, que la convocante adjudicó en el mes de febrero del presente año al mismo proveedor, el bien motivo de la presente inconformidad a un precio de \$43.00 (cuarenta y tres pesos) contra los \$55.50 pesos en la licitación que nos ocupa, al respecto se indica que dicha adjudicación se efectuó con el Estudio de Mercado como lo marca la Ley de la materia.

Razonamientos expresados por las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V. en su carácter de terceros interesados.

0950

0951



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 8 -

Que no basta señalar que se apega al requerimiento, sino que para ello resultaba importante considerar las muestras que estaban obligados a entregar y que señalaron como obligatorias en el punto 4 inciso f) de las bases. -----

Que la convocante llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en términos de Ley, sin que la promovente expresara alguna inconformidad con los criterios de evaluación, en consecuencia se encontraba de acuerdo con cada uno de los requisitos que de ahí emanan. -----

Que al haberse sometido tácitamente el promovente a las bases al presentar sus propuestas no puede descalificar los requerimientos de la convocante, más aún si su muestra no cumplió con los requerimientos solicitados, puesto que no especificaba que fuera para fotocopiadora sino papel ecológico, lo que lleva a estimar que no era el bien requerido por la convocante, situación que pudo apreciar el representante del suscrito al momento de tener a la vista los paquetes presentados por los licitantes. -----

Que la convocante es clara al señalar los motivos de descalificación de la propuesta del promovente, tal y como las mismas lo consignan en el acta de dictamen técnico de fecha 28 de septiembre de 2012, como ya ha quedado transcrito. -----

Que el accionante se limita a alegar lisa y llanamente que si cumple, cuando si apreciamos a detalle su oferta como corresponde acreditarlo a la convocante, encontramos que no satisfizo los requerimientos técnicos precisados en el anexo 20 de la convocatoria lo que se torna en inoperante. -----

Que el promovente sostiene que su propuesta debió ser considerada como viable, únicamente por tratarse de papel ecológico y que su precio base no entraba al OSD por tratarse de una MIPYME sin embargo, es de precisar al mismo que no bastaba con que tratara de papel ecológico, lo que si se apega a los requerimientos de la convocante, sino que específicamente el papel ofertado debía tener un fin específico, el de fotocopiado, por ello es justo lo que indica la convocante en su evaluación técnica. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 27 de septiembre del 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 9 -

A).- Las presentadas por la inconforme en los escritos de fechas 2 y 16 de octubre de 2012 que obran a fojas 003 a la 012 y de la 023 a la 054 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 177,105 de fecha 24 de mayo de 2005, pasada ante la Fe de los Notarios Públicos números 31 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de credencial de elector emitida a favor de la C. [REDACTED] por el Instituto Federal Electoral; foja 01 del Acta de Fallo de fecha 1 de octubre de 2012, de la licitación que nos ocupa; fojas 4 y 5 del Dictamen técnico para oferta subsecuente de descuento (OSD) , de la licitación en comento; foja 13 de la convocatoria de la licitación de mérito; preguntas 18 y 19 del acta de junta de aclaraciones de la licitación en cuestión. -----

B).- Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de octubre de 2012, visibles a fojas 083 a la 765 del expediente en que se actúa, consistentes en: convocatoria de la licitación número OA-019GYR120-N97-2012; oficio número 095384611513/11799, de fecha 06 de septiembre de 2012; resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de septiembre de 2012; impresión del portal de CompraNet; Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 20 de septiembre de 2012, de la licitación en comento; Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria, de fecha 21 de septiembre de 2012, de la licitación de mérito; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 27 de septiembre de 2012, de la licitación en cuestión; Dictamen Técnico de Oferta Subsecuentes de Descuento (OSD) de fecha 28 de septiembre de 2012; de la licitación en comento; Acta de Fallo (OSD) de fecha 01 de octubre de 2012; de la licitación que nos ocupa; constancia número 11.04UC 00630.12.26 de fecha 26 de diciembre de 2011; impresiones de Office Club respecto del papel bond ecológico que oferta; propuesta de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V. y Dictamen de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V. -----

C).- Las de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, que obran a fojas 809 a la 893 del expediente en que se actúa, consistentes en: la Instrumental de Actuaciones, la Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como el contrato número U120160, suscrito por la empresa DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., y el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en sus escritos de fechas 2 y 16 de octubre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la propuesta de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., en el Dictamen Técnico de Ofertas Subsecuentes de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

Descuento de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de septiembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...**"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 28 de septiembre de 2012, visible a fojas 224 a la 239 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "PAPEL BOND 2013"

DICTAMEN TÉCNICO PARA OFERTA SUBSECUENTE DE DESCUENTO (OSD)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS

Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL DICTAMEN TÉCNICO PARA PARTICIPAR EN LA OFERTA SUBSECUENTE DE DESCUENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR120-N97-2012, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE PAPEL BOND OSD 2013, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.1 Y 6.2., SERÁN EVALUADAS MEDIANTE EL CUMPLE Y NO CUMPLE. SIENDO EL FACTOR DETERMINANTE EL PRECIO MÁS BAJO PRESENTADO EN LA OSD PARA ADJUDICAR, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE ÉSTOS. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EMPRESAS QUE FUERON RECHAZADAS TÉCNICAMENTE:

RAZON SOCIAL	OBSERVACIONES				
OFFICE CLUB, S.A. DE C.V.	<p>DE LA REVISIÓN CUALITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA OFFICE CLUB, S.A. DE C.V. COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:</p> <p>NO CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL ANEXO NUMERO 20:</p> <p>REQUERIMIENTO INSS</p> <table border="1" data-bbox="509 842 1232 1026"> <tr> <td data-bbox="509 842 1232 940">DESCRIPCIÓN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="509 940 1232 1026">PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG.</td> </tr> </table> <p>PROPUESTA ECONOMICA DE OFFICE CLUB, S.A. DE C.V</p> <table border="1" data-bbox="509 1094 1232 1323"> <tr> <td data-bbox="509 1094 1232 1192">DESCRIPCIÓN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="509 1192 1232 1323">PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG. PAQUETE CON 500 HOJAS, EL PAPEL OFERTADO CUMPLE CON LA NMX-AA-144 SCFI-2008 Y LA NOM-050-SCFI-2004 (EL PAPEL OFERTADO ES DE 75 GRAMOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) BLANCURA MÍNIMA 90% MARCA OFFICE CLUB</td> </tr> </table> <p>LA MUESTRA QUE PRESENTE NO CUMPLE:</p> <p>YA QUE EN LA PRESENTE LICITACION SE SOLICITA UN "PAPEL PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA TAMAÑO CARTA 28 X 21.5 CM, COLOR BLANCO 36 KG" (NO ECOLÓGICO), EN EL ACTA DE ACLARACIÓN DE BASES, SE RESPONDIÓ QUE EL PAPEL SOLICITADO ES "DE 75 GR CON UNA BLANCURA MÍNIMA DE 90%" Y EN LA MUESTRA DE PAPEL SOLICITADA PRESENTA: PAPEL ECOLOGICO</p> <p>NO CUMPLE CON EL PUNTO 6 INCISO E:</p> <p>YA QUE NO PRESENTA EL DICTAMEN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE INDICO TEXTUALMENTE: QUE DEBERA PRESENTAR CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL SEGURO SOCIAL, DEBIDAMENTE SELLADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CUADERNILLO COMPLETO CON EL INFORME RESPECTO DE LA SITUACION DEL PATRON DICTAMINADO AL 2011</p>	DESCRIPCIÓN	PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG.	DESCRIPCIÓN	PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG. PAQUETE CON 500 HOJAS, EL PAPEL OFERTADO CUMPLE CON LA NMX-AA-144 SCFI-2008 Y LA NOM-050-SCFI-2004 (EL PAPEL OFERTADO ES DE 75 GRAMOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) BLANCURA MÍNIMA 90% MARCA OFFICE CLUB
DESCRIPCIÓN					
PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG.					
DESCRIPCIÓN					
PAPEL BOND, PARA MAQUINA FOTOCOPIADORA, TAMAÑO CARTA 28.0 X 21.5 CM, COLOR BLANCO, DE 36 KG. PAQUETE CON 500 HOJAS, EL PAPEL OFERTADO CUMPLE CON LA NMX-AA-144 SCFI-2008 Y LA NOM-050-SCFI-2004 (EL PAPEL OFERTADO ES DE 75 GRAMOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES) BLANCURA MÍNIMA 90% MARCA OFFICE CLUB					

Handwritten signature and initials at the bottom left.

Handwritten mark or signature on the right side.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

0955



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "PAPEL BOND 2013"

DICTAMEN TÉCNICO PARA OFERTA SUBSECUENTE DE DESCUENTO (OSD)

RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIONES
	<p>NO CUMPLE CON EL PUNTO 2.1. LA FECHA DE EXPEDICIÓN REQUERIDA.</p> <p>YA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, PRESENTAR EL INFORME DE RESULTADOS EMITIDOS POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS ACREDITADO POR LA EMA, DICHO INFORME DEBERÁ CONTAR CON FECHA DE EXPEDICIÓN, COMO MÁXIMO DE 6 MESES, PRESENTA CERTIFICADO DE LABORATORIO NORMEX, CON FECHA DE EMISIÓN 26 DE DICIEMBRE DEL 2011.</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHA LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA EMPRESA OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., CON LA CLAVE CON LA QUE PARTICIPA., LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1, 6 INCISO E), 6.2, 9.1. Y 10, ANEXO 20 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.</p> <p>EN VIRTUD DE QUE EL IMSS REQUIRIÓ, LO SIGUIENTE:</p> <p>6.-DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN GENERADOS EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.</p> <p>E) DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:</p> <p>LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:</p> <p>a) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES OFERTADOS, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE), CUMPLIENDO ESTRICTAMENTE CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE) "REQUERIMIENTO", EL CUAL FORMA PARTE DE ESTA CONVOCATORIA.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.2 Y 6.3, Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y,</p>

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque no se apegó a la descripción del anexo 20 de la convocatoria, ya que la muestra presentada no cumple con la convocatoria, al acreditar papel ecológico; igualmente por no exhibir el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Seguro Social y porque el certificado a que se refiere el 2.1 no cumple con la fecha de expedición requerida, señalando como fundamento que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los



que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. -----

Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la convocatoria, ya que por cuanto hace al segundo motivo de desechamiento, es decir, incumplimiento a lo establecido en el punto 6 inciso E) de la convocatoria, se tiene que en el mismo se requirió lo siguiente: -----

“6.2.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN GENERADOS DE COMRANET, RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

E) Dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados.

....”

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes interesados en participar en la presente licitación deberían de adjuntar entre otros documentos, el relativo al Dictamen sobre cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, y en el presente asunto, la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., fue omisa en exhibir el referido dictamen, ya que para dar cumplimiento al punto de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó con su propuesta la documental visible a fojas 284 del expediente en que se resuelve, consistente en escrito bajo protesta de decir verdad en el que señala que su representada no tiene un promedio anual de 300 trabajadores en el ejercicio inmediato anterior, lo cual implica que no está obligada a dictaminar sus obligaciones fiscales para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social, documental con la cual no da cumplimiento a lo solicitado en el numeral 6 inciso E) de la convocatoria; toda vez que la manifestación en dicha documental no la exime de presentar el dictamen requerido. Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Seguro Social: -----

“Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior **podrán optar** por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

Precepto legal que establece que los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto, por contador público autorizado y si no se encuentra en ese supuesto, el precepto citado en su segundo

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

párrafo establece la opción de dictaminar sus aportaciones por contador público autorizado en términos del Reglamento respectivo, sin que del referido artículo se desprenda la interpretación del inconforme, es decir, que no esté obligado a presentar dictamen al no reunir un promedio anual de 300 trabajadores o más, habida cuenta que el citado artículo no otorga la opción de presentar dictamen o no presentarlo, ya que la opción a que se refiere el segundo párrafo del señalado artículo 16 es la forma de presentar dicho Dictamen. -----

Establecido lo anterior se tiene que el artículo 16 de la Ley de Seguro Social, antes transcrito y que invoca el inconforme en su escrito inicial no lo exime de presentar el dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones a que se refiere el punto 6.2 inciso E) de la convocatoria, lo que en el caso no exhibió. -----

Asimismo la empresa inconforme reconoce que no presentó el dictamen requerido en el punto 6.2 inciso E) y ratificado en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2012, al señalar en su escrito inicial lo siguiente: "... Que respecto a que su mandante no cumple con el inciso E) del punto 6 de la convocatoria, ya que no presenta el dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados, dicha descalificación se deberá de desestimar, ya que su representada no está obligada a presentar dicho Dictamen al no contar con un promedio anual de 300 trabajadores en el ejercicio inmediato anterior..." declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: ---

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que la empresa OFFICE CLUB, S.A DE C.V., reconoce y acepta expresamente que no exhibió el dictamen de aportaciones ante el IMSS, al no contar con más de 300 trabajadores, presentando para tal efecto una carta bajo protesta de decir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-229/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 15 -

verdad de que no cuenta con el número de trabajadores en comento, lo que no se ajusta a lo solicitado en la convocatoria, y tampoco tiene fundamento en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social, que hace valer en su escrito de inconformidad; por lo que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente no haber presentado el Dictamen de aportaciones ante el IMSS. -----

Por lo que bajo esta tesis, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 17 -

los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente:

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

0961



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 18 -

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., no cumplió el contenido de la convocatoria, específicamente el requisito solicitado en el punto 6.2 inciso E) de la convocatoria.-----

Ahora bien, respecto de su argumento de que se verifique si las empresas ganadoras cumplen con el requisito que se analiza, esto es, con el contenido del punto 6.2 inciso E) de la convocatoria, es de señalarse que obra fojas 302 a la 765 de los autos del expediente en que se actúa, el dictamen de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., así como los estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizando la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

Ahora bien, respecto de su argumento de que se verifique si las empresas ganadoras cumplen con el requisito que se analiza, esto es, con el contenido del punto 6.2 inciso E) de la convocatoria, es de señalarse que obra fojas 302 a la 765 de los autos del expediente en que se actúa, el dictamen de las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., así como los estados financieros por los años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010.

Por todo lo expuesto en este considerando, se tiene que la Convocante en el Dictamen Técnico de fecha 28 de septiembre de 2012, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de las bases de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establecen lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

0962

- 19 -

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme a los requisitos solicitados en la presente licitación, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

...”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficioso. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que le sigan en precio.

...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

5890
0963



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 20 -

convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la LIC. IRMA GARCÍA KURI, apoderado legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., relativos a las causales de descalificación de su propuesta consistentes en que no se apegó a la descripción del anexo 20 de la convocatoria, y porque el certificado a que se refiere el 2.1 no cumple con la fecha de expedición requerida, ya que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante en el Dictamen Técnico contravino la normatividad que rige la materia; al descalificar su propuesta; sin embargo, en el supuesto de que alguno de los motivos no analizados resultara fundado, en nada cambiaría la condición de desechado de la empresa accionante, toda vez que como ha quedado acreditado en el Considerando V de la presente resolución, incumplió con el requisito solicitado en el punto 6.2 inciso E) de la convocatoria y fue suficiente tal incumplimiento para que su propuesta no sea solvente y se actualice la causal de descalificación a que alude el inciso a) del punto 10 de la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 21 -

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Esta Autoridad Administrativa, consideró los argumentos hechos valer por las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., al momento de desahogar su derecho de audiencia, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V., terceros interesados, esta Autoridad consideró los mismos, sin que varíen el sentido de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de -----

0985



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7437 /2012.

- 22 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por la LIC. [REDACTED] representante legal de la empresa OFFICE CLUB, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N97-2012, celebrada para la adquisición de papel bond para el ejercicio 2013. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-26-17-00 EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*HAR*CAMS

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.